

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble denominado "DERBI PODÓLOGOS & PELUQUERÍA" ubicado en Avenida (cinco) de Mayo, número 359 (trescientos cincuenta y nueve), colonia Merced Gómez Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017, misma que fue ejecutada el diecinueve del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Ádministrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

Orgánico del Instituto de Verificació fracciones II, III y V, 4, 14 frac Administrativa del Distrito Federal	on Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 cción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación
de Desarrollo Urbano del Distrito F del Distrito Federal, así como al Delegacional y/o Parcial de Desarr como a las Normas de Zonificación del acta de visita de verificación ins cumplimiento a la orden materia de a los artículos 15 y 20 del Reglame contienen los requisitos necesarios por lo que se resuelve el pres simplificación, precisión, legalidad,	nte resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley ederal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Programa General de Desarrollo Urbano, Programa collo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón , así y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto strumentada en el inmueble en comento, practicada en el presente asunto, documentos públicos que conforme ento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a que todo acto de autoridad requiere para su validez, sente asunto en cumplimiento a los principios de transparencia, información, imparcialidad y buena fe con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento
se realiza de conformidad a lo pre Administrativa del Distrito Federal, ntegran el presente procedimiento escrito de observaciones a que Verificación Administrativa del Dist	EL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, visto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación toda vez que vistas las constancias procesales que de verificación, se advierte que el visitado no presentó hace referencia el artículo 29 del Reglamento de rito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos
a orden de visita de verificación desprende que el Personal Espec	to del acta de visita de verificación, en cumplimiento a materia del presente procedimiento, de la que se falizado en Funciones de Verificación adscrito a este ente, lo siguiente:
	<i></i>
	4
	INVEA DE
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

THE LANGE POPULATION OF THE PROPERTY OF SIGNIFICATION OF THE PROPERTY OF TH
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y
CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI OBSERVARSE EN EXITORISTA DE PODÓLOGOS & PELUQUERÍA AL INMUEBLE DE MÉRITO ASI TAMBIEN POR OBSERVAR LA DENOMINACIÓN "DERBI PODÓLOGOS & PELUQUERÍA
ADOSADO EN LA PUERTA DE ACCESO AL INMUEBLE DE MÉRITO NÚMERO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL
PROPIETARIO Y /O ENCARGADO Y /O DEPENDIENTE Y /O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR, POR LO QUE
ATIENDE A MI LLAMADO QUIEN DIJO SER EL DEL INMUEBLE Y
OLUEN CONFIRMA EL DOMICILIO, ASI TAMBIEN RECIBE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE
VERIFICACIÓN CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESIA, UNA VEZ QUE RECIBE
DOCUMENTACIÓN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE ADVIRTIENDO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN
INMUEBLE DE PLANTA BAJA CON FACHADA COLOR BLANCO CON ACCESO PEATONAL COLOR BLANCO, AL
INGRESAR SE ADVIERTE MOBILIARIO PROPIO DE L GIRO DE PODÓLOGIA Y PELUQUERÍA . EN CUANTO AL
OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA 1 EL USO DE SUELO OBSERVADO PODÓLOGIA Y PELUQUERÍA 2 LA SUPERFÍCIES OBSERVADAS SON: A) LA SUPERFÍCIE DEL INMUEBLE ES DE 51.60 M2 (CINCUENTA Y UNO
2 LA SUPERFICIES OBSERVADAS SON: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 51.60 M2 (CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 51.60 M2 (CINCUENTA Y UNO
PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), B) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 51.60 M2 (CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS. CUADRADOS), C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 51.60 M2 (CINCUENTA Y UNO
PUNTO CECENTA METOGE CHARPAROS DI LA ALTURA ES DE 2.60 M. (DOS PUNTO SESENTA METICO
AND ALTO DE ANCHETA A CHIDINTO MAS ALTO FINO SE ADVIERTE DUPERTICIE DE ANCA CIDAL. CA
QUANTO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN FLINCISO A DE ACUERDO AL ARTICULO 129 DEL ACUERDIA
DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZOMINICACION EN
NINGUNA DE SUS MODALIDADES, NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL.
De lo anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es
de "PODOLOGÍA Y PELUQUERÍA", mismo que por su propia naturaleza se homologa al
de "SALA DE BELLEZA", lo anterior es así, ya que el personal especializado en
unciones de verificación observó mobiliario propio del giro de podología y peluquería,
entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "PODOLOGÍA Y
PELUQUERÍA", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal
Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe
pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad
con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del
Distrito Federal y 3 frac¢ión XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito
Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:
Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala Tesis Aislada
10010 / 1101000



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 invead df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 **FXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente: -----NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).-----Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (http://www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "ciudadmx Normatividad de Uso del Suelo", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del establecimiento visitado, del que se advierte que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es la de INDUASTRIA (I), tal y como se advierte a continuación: -----

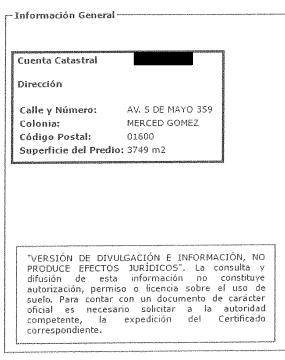


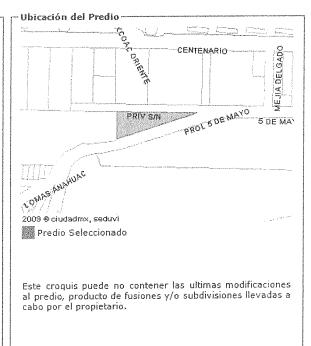
Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

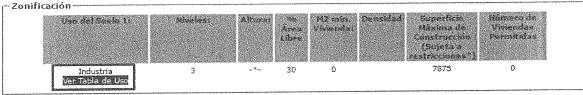
> Cerolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017







Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supleto la a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

or or



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:
El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.
Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 20. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciercia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, \$.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 8737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

En tal virtud, la información antes referida se Urbano" del "DECRETO QUE CONTIENE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGAC Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de re en que se llevó a cabo la visita de verificación conocer las características que resulten aplica mayor referencia a continuación se citan:	EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE IÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la mayo de dos mil once (vigente al momento n materia del presente asunto), a efecto de ables al predio de interés, mismo que para
Industria (I): En estas zonas, se podrán desa de usos del suelo y que Además cumplan o Construcciones del Distrito Federal vigentes	con la Ley Ambiental y el Reglamento de
Ahora bien, para determinar si el uso de su mismo que por su propia naturaleza se hor encuentra permitido para el inmueble visitado esta autoridad determina procedente entrar al Suelo contenida en el citado "DECRET DELEGACIONAL DE DESARROLLO URE OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del once (vigente al momento en que se llevó a presente asunto), de la que se advierte lo sigui-	mologa al de "SALA DE BELLEZA", se en términos de la zonificación aplicable, estudio y análisis de la Tabla de Usos del O QUE CONTIENE EL PROGRAMA BANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO Distrito Federal el diez de mayo de dos mil cabo la visita de verificación materia del
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
	instituto de Vertificación Administrativa del D.F., Dirección General

7/20

Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

Sımbologia							l			DELINE SANDONE		
Databarogia	Uso Pe	ermitido										
Notas:	Uso P	rehibido			icians	llabitacional con Comercio						
 Los uso el Regli 	umento de la	Ley de Desarrollo Urbano (labitacional con Obcinas	C Bus C	Hahischesi Mixto	arrio	9		iertan	ge.
Urbano	, ya que ésto	s cuentan con normatividad		lahikuna	acional	scins	acinna	Centro de Barrio	Equipmenta	ndustria	Espacins Abhertus	Åreas Verdes
prohibs	os del Suelo: dos para Av. csón Álvaro (Insurgentes Sur y Av. Revo	m la Zonificación HM, sólo estarán olución, en todo el tramo que corre por la	H		Habi	Hahi	Š	Equi	Inda	Espa	Årea
		DE USOS DEL SUE	LO	jangers Schleer	9	¥		#	La2	2000	*₹ 160	1
		Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal.	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa), catês, fondas, loncherias, taquerías, fisente de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Comida para llevar o para suministro									
	mark ministration and a		por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.					a Karana				
		Servicios de alimentos y bebidas en general.	Salones de baile y peñas. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, Restaurante-bar, cantinas,									
	ones	the second secon	bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerias y pulquerias.									
	omunicae	Servicios de hospedaje.	Hoteles. Moteles.				3					
	paja /	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Albergues, hostales y casas de huespedes.									
Servicios	Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y lelecomunicaziones	Servicios, reparación y mantenimiento, a escala vecinal.	huéspedes. Salas de belleza, climeas de belleza sin cirugia, peluquerias y sastrerias en general; estudios fotográficos; lavanderias, tantorerias, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de Internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodoriésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, computo y video, trapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerias; servicios de afiladuria, electrónicos, alquiler y reparación de articulos en general. Agencias de correos, telégrafos y telefonos. Cementerios, crematorio, mausoleos y				3					
	·	Servicios de inhumación e incineración.	criptas. Velatorios, agencias funerarias,				3					
			agencias de infrumación con crematorio. Servicios de jardineria; lavado y teñado									
		Servicios personales	de alfombras, cortinas y muebles. / Sanitarios públicos.				3					
		en general.	Baños públicos. Salas de masaje, spa, camas de				3					
	V		bronceado, y baño sauna.									



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina numi 132 pisc 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadf of gob.mx T 4737 7700



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017**

En dicho sentido, se advierte que el uso de suelo utilizado de "PODOLOGÍA Y PELUQUERÍA", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "SALA DE BELLEZA", en los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Industria (I), como es el caso en concreto al inmueble visitado, se encuentra PROHIBIDO, en ese sentido se desprende que el visitado no cumple con los usos del suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable, prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". -----Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano". -----"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. -----Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carólina num 132, piso 1 Col Noche Buena C.P. 03720 invesor of gob mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;

SESSE INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Ceroline num 132 piso 11 Cof Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017**

c) Dei de Ac	ntro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado reditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
autorio Distrito continu estable	lo por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la lad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del prederal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la uidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados ecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al ese reciba la respuesta o desahogo correspondiente
personas físico de las deterro Desarrollo Ur por lo tanto y Desarrollo U facultad de se su respectivo	la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las cas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y minaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de bano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de rbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la ancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala lo siguiente:
Reglamento (de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
disposic	o 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás iones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con a ás de las siguientes sanciones:
I. Rescis	sión de convenios;
II. Suspe	ensión de los trabajos;
III. Claus	sura parcial o total de obra;
IV. Dem	olición o retiro parcial o total;
V. Interv	rención administrativa de las empresas;
VI. Pérd	ida de los estímulos otorgados;
VII. Rev	ocación de las lidencias y permisos otorgados;
1	

11/20



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

IX. A	rresto administrativo hast	a por treinta y seis horas;
respo	monestación, suspensión onsable en explotación esponsables	temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito de yacimientos o del director responsable de obra y/o
XI. (explc	Cancelación del registro otación de yacimientos o d	de perito en desarrollo urbano o perito responsable en del director responsable de obra y/o corresponsables
del Distrito Desarrollo Reglamen el Distrito únicament procedimie de Cuenta Verificació pesos 57/resulta la 50/100 M. la Ley de Reglamen Verificació de la Ley de la Ciud	D Federal, de conform Urbano del Distrito to, se sancionará con r Federal, en consecu te al C. Titular y/o Propento de verificación, un a de la Ciudad de Mon materia del present 100 M.N.), valor de la u cantidad de \$3,678.50 N.); lo anterior con func Desarrollo Urbano, en to de la Ley de Desa n Administrativa del Dis de Unidad de Cuenta d lad de México para el	spuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano idad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Federal, la contravención a la multicitada Ley y su multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en Jencia, esta Autoridad determina procedente imponer Dietario y/o Poseedor, del inmueble materia del presente la MULTA equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad éxico, vigente al momento de practicarse la Visita de le asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS damento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del recollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de strito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y mismos que a continuación se transcriben:
gang than place picks sold today that they then the delet code down one	Ley de Desarrollo Urbar	no del Distrito Federal
	materia, se considera administrativas, indepe carácter civil de indemn	vención a la presente Ley y demás ordenamientos en la una infracción e implica la aplicación de sanciones dientemente de las de carácter penal, así como las de car a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la competente con una o más de las siguientes medidas:
	VIII. Multas que se preve	ean en los reglamentos correspondientes…"
		INVEA DE
	\	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

VIII. Multas; -----

12/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017**

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.						
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y dem disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondien con una o más de las siguientes sanciones:						
······ VIII. Multas						
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"						
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal						
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:						
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"						
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México						
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto						
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017						
Artículo 9° El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017.						

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedot, del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, para que a partifidel día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "PODOLOGÍA Y PELUQUERÍA", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "SALA DE BELLEZA", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del



Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

13/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de la actividad del establecimiento visitado, toda vez que respecto del uso desarrollado, el mismo se encuentra prohibido para el inmueble de referencia, en términos de la zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para la actividad desarrollada en el establecimiento de mérito, se torna ocioso, en virtud de que dicha actividad NO se encuentra permitida para el inmueble visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el establecimiento en cita.

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida únicamente al establecimiento denominado "DERBI PODÓLOGOS & PELUQUERÍA", por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie total construida del citado establecimiento, y no así de la totalidad del inmueble en el que éste se encuentra, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento, siendo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132. píso 11 Col. Nache Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a es autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.	
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarro Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 1 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Feder sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita verificación de la siguiente forma:	llo la 40 al,

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme al citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "PODOLOGÍA Y PELUQUERÍA", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "SALA DE BELLEZA", se puede concluir que el funcionamiento de dicho establecimiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades o giros que no se encuentran permitidos para el inmueble de referencia, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al establecimiento visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. -----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "PODOLOGÍA Y PELUQUERÍA", mismo que por su propia naturaleza se homología al de "SALA DE BELLEZA", en una superficie utilizada para tal efecto de 51.60 m2 (dincuenta y uno punto sesenta metros cuadrados), por lo que se deduce que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor, del inmueble materia del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Caroline num 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 invead df.gob mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

_____MULTA-----

ÚNICO .- Por no respetar el uso de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "PODOLOGIA Y PELUQUERÍA", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "SALA DE BELLEZA", y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, resulta procedente imponer únicamente al C. Titular y/b Propietario y/o Poseedor, del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$3,678.50 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS



16/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

50/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor, del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 invead di gob mx T 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor, del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "PODOLOGÍA Y PELUQUERÍA" mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "SALA DE BELLEZA", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor, del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invead/ dt.gob.mx T. 4737, 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección, de Datos Personales para el Distrito Federal.-----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----El responsable del/Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster

19/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1381/2017

Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor, del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, denominado "DERBI PODÓLOGOS & PELUQUERÍA" en el domicilio ubicado en Avenida 5 (cinco) de Mayo, número 359 (trescientos cincuenta y nueve), colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.————————————————————————————————————
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licensiado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/JLM
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"